

DECRETO 626 DE 1976

(abril 1)

Diario Oficial No. 34.535, del 3 de abril de 1976

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

Por el cual se declaran de reserva especial unos yacimientos.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus atribuciones legales, en especial de las que le confieren los Decretos 1275 de 1970, 769 de 1972 y 2301 de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Investigaciones Geológico Mineras lleva a cabo en la actualidad trabajo de exploración en busca de metales básicos en varias regiones del país;

Que dentro de tales regiones se ha establecido en forma preliminar la existencia de yacimientos de Cobre, Molibdeno y Oro que pueden ser de importancia para el desarrollo de la economía nacional,

DECRETA:

ARTICULO 1o. Declaranse de reserva especial los yacimientos ubicados en las zonas delimitadas a continuación:

Coordenadas planas con origen en el Observatorio Astronómico Nacional.

I. Murindó: Cobre, Molibdeno y Oro, en el área circunscrita por los siguientes vértices:

A) X = 1'284.000 Y = 710.750

B) X = 1'284.000 Y = 735.000

C) X = 1'241.000 Y = 735.000

D) X = 1'241.000 Y = 718.000

E) X = 1'267.000 Y = 710.000

II. Rovira: Molibdeno y Cobre en el área circunscrita por los siguientes vértices:

A) X = 982.200 Y = 871.700

B) X = 951.400 Y = 875.200

C) X = 947.600 Y = 866.600

D) X = 940.300 Y = 853.000

E) $X = 952.800$ $Y = 835.800$

III. Mocoa: Cobre, Molibdeno en el área circunscrita por los siguientes vértices:

A) $X = 637.000$ $Y = 709.000$

B) $X = 637.000$ $Y = 725.000$

C) $X = 618.000$ $Y = 725.000$

D) $X = 618.000$ $Y = 709.000$

IV. Piedrancha: Cobre, Molibdeno, Manganeseo, en el área circunscrita por los siguientes vértices:

A) $X = 660.000$ $Y = 551.000$

B) $X = 660.000$ $Y = 601.000$

C) $X = 610.000$ $Y = 601.000$

D) $X = 610.000$ $Y = 551.000$

ARTICULO 2o. Es Entendido que lo dispuesto en el presente Decreto se aplicará dejando a salvo las situaciones subjetivas y concretas originadas en la propiedad privada del subsuelo, debidamente reconocida y mientras conserve su validez jurídica o en actos administrativos tales como licencias, permisos, concesiones o aportes ya perfeccionados.

ARTICULO 3o. No Obstante lo dispuesto en el artículo primero, las solicitudes y propuestas formuladas con anterioridad a la vigencia de este Decreto, para explorar y explotar los mencionados minerales, continuarán su trámite legal. Las que se presenten con posterioridad serán rechazadas por el Ministerio de Minas y Energía.

ARTICULO 4o. Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá D.E., a 1 de abril de 1976.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGIA
JAIME GARCIA PARRA